

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato Constitucional y Legal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La Agencia Nacional de Tránsito ANT ha emitido las Resoluciones números 25 y 30 para la implementación de los respectivos modelos de gestión para la revisión técnica vehicular, siendo también mandatarias y sobre todo perentorias en cuanto a los plazos para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular.

La revisión técnica vehicular cumple, además objetivos para reducir la accidentabilidad en los automotores que por sus desperfectos pueden causar graves accidentes con lamentables pérdidas económicas, en la salud y la vida de las personas. La revisión técnica de vehículos previene además la contaminación ambiental y coadyuva a la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en principios tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la mejora de la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente. Además, a garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de estos; comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN. Para ello el proceso de revisión técnica vehicular, previa la matriculación de los automotores es sistemático, ordenado y enmarcado en la ley. La revisión técnica vehicular además de un mandato legal es una responsabilidad social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entonces, en el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los plazos establecidos por la ANT para la implementación de los CRTV han fenecido por lo tanto es necesario su cumplimiento, más aún cuando existe la voluntad de la máxima autoridad Municipal de ejecutar el proyecto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Se reconoce El derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el

buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental.”;

Que, el artículo 32 ibídem establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, Cuy realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, así como también en su artículo 397 ordena al Estado a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, debiendo para aquello adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica adoptando medidas para la protección de la población en riesgo;

Que, el artículo 72 ibídem ordena que el Estado debe establecer mecanismos eficaces medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240, ibídem, reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...";

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones para al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias,

verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de la Resolución 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo en la vía pública ; y de acuerdo al artículo 1 literal i) de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza pertenece al modelo de Gestión tipo B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de Mayo del 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019 emitida el 06 de junio del 2019, establece un régimen de transición para la aplicación del régimen técnico de revisión técnica vehicular para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades que no dispongan el servicio de revisión técnica vehicular, de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019, en el cual se deberá definir y presentar ante la Agencia Nacional Transito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019,

El Concejo Cantonal del cantón Gualaquiza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de la revisión técnica vehicular y su modelo de gestión; y del servicio de matriculación en el cantón Gualaquiza; los servicios regulados por esta ordenanza, gozan de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, estatal, particular, entre otros. Solo a través de acuerdos, convenios, delegaciones o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios en cuanto a servicio público y comercial de vehículos pertenecientes a otros cantones.

Art. 3.- **Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, y se denominará al Centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Defecto vehicular: Es un defecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

c) Normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

d) Pliego Tarifario de tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, con la respectiva tasa que fija el Concejo Cantonal de Gualaquiza.

e) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siguientes siglas RTV.

f) Organismos Responsables.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces

según el modelo de gestión, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

CAPITULO II

SECCIÓN I

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR GENERALIDADES

Art. 4.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 5.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. 6.- La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano según el art. 206 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por resolución del Concejo Cantonal y que sean debidamente publicitados a la ciudadanía.

Art. 8.- Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y

ruido, y la idoneidad cuando sea el caso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

Art. 9.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene como objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas y demás disposiciones legales que para tal efecto se encuentren incorporadas en esta Ordenanza para el cantón Gualaquiza.

Art. 10.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a) El reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es específico las disposiciones contenidas en el libro III. Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación de gases de combustión”;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d) Los reglamentos e instrumentos técnicos que expida el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y otras que el Departamento considere de aplicación necesaria.

Art. 11.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, intraprovinciales, intracantonales, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 8 de la presente ordenanza. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los adhesivos emitidos por el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 13.- Los vehículos deberán ser sometidos a la revisión técnica conforme; según le corresponda una vez al año. Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no

estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución del Concejo Cantonal, resolución que deberá darse a conocer a la ciudadanía, utilizando el medio de comunicación más adecuado y oportuno determinado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 14.- Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 15.- En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia del vehículo, será responsabilidad del personal del centro de revisión técnica vehicular poner este hecho en conocimiento de las autoridades competentes; y no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por la autoridad competente.

Art. 16.- En el caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la Institución que sea delegada oficialmente.

SECCIÓN II

PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 17.- Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por un Centro de Revisión Técnica Vehicular que tenga autorización de operación o que se encuentra certificado por la entidad competente.

Art. 18.- Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular según la normativa vigente.

Art. 19.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 20.- De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 21.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Gualaquiza, En el caso de circular en estas condiciones, deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el COIP, LOTTTSV, su reforma, el reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

Art. 23.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación sea igual, o uno mayor o uno menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos por la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. El GAD Municipal del cantón Gualaquiza en el caso que realice el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, públicos o privados.

Art. 24.- En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente. El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art. 25.- En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Art. 26.- Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el ingeniero con especialidad en mecánica automotriz, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente Centro de revisión Técnica Vehicular del

Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 27.- Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

SECCIÓN III

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 28.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

SECCIÓN IV

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 29.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Art. 30.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto el Concejo Cantonal; de acuerdo a los requerimientos establecidos por la; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto se encuentren vigentes a nivel nacional o a su vez el DTTTSV emita y los mismos sean aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 31.- De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad.

SECCIÓN V

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art. 32.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Art. 33.- Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Gasolina", publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.", publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.

SECCIÓN VI

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Art. 34.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

SECCIÓN VII

DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 35.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

SECCIÓN VIII

DE LA IDONEIDAD

Art. 36.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Gualaquiza de acuerdo a los estándares establecidos por el Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera legalmente sus veces según el modelo de gestión, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art. 37.- La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Capítulo III

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR

Art. 38.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 39.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza.

Art. 40.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 41.- En caso de que se requieran más Centro de Revisión Técnica Vehicular y estos fueren contratados de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de esta Ordenanza, todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

Art. 42.- A los Centros de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza o el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a veinte remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará el Departamento de Administración de Talento Humano, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 44.- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular serán responsables de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

Art. 45.- Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo.

Art. 46.- Si el autoadhesivo se destruye o desaparece, solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del dueño o tenedor del vehículo se presentara una solicitud ante el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión para que esta pueda emitir y colocar, o disponer que se coloque un duplicado de dicho autoadhesivo.

El dueño o tenedor contará con un término de cinco días para hacer conocer el percance ocurrido la ocurrencia del evento, transcurrido dicho término, deberá someter nuevamente el vehículo a la Revisión Técnica Vehicular y cancelar la tasa correspondiente como si fuese la primera revisión vehicular.

Art. 47.- A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación podrá tener lugar en los mismos Centros de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

SECCIÓN II DE LAS TASAS

Art. 48.- Tasas por productos y servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV-. Los servicios de la Revisión Técnica Vehicular que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

REVISIÓN VEHICULAR		Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)
TIPO DE VEHICULO		
1	Motocicletas, cuadrones	3.5%
2	Livianos (menoresnan3.5 T)	6%
3	Transporte escolar e institucional y carga liviana (menores a 3.5 T)	5%
4	Taxis	5%
5	Vehículos pesados plataformas y buses (mayor a 3.5 toneladas)	9%

Art. 49.- Sin embargo, de lo mencionado en el artículo anterior, de darse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que produzcan cambios que no permitan aplicar únicamente el Índice de Precios al Consumidor para la revisión anual del monto de las tasas aquí establecidas, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien haga sus veces, queda facultada para aplicar estudios económicos y técnicos y ajustar los montos a los nuevos cambios. En este caso, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza establecerá los nuevos montos, los mismos que serán puestos en consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, fecha desde la cual entrarán en vigencia.

Art. 50.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará obligado a acatar el monto de las tasas fijadas y no podrá modificarlas unilateralmente en ningún caso.

SECCIÓN III

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 51.- Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de Revisión Técnica Vehicular.
- b. Los de tracción humana y animal.
- c. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,
- d. Los vehículos camioneros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.

Art. 52.- Están sujetos a un régimen de revisión especial:

- a. Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos que internacionalmente se entienden como tales al tener por lo menos treinta y cinco años de haber sido fabricados; por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas; por su diseño especial; por sus innovaciones tecnológicas; y, por no tener modificaciones en el chasis, en el motor, ni en ninguna otra parte original de su estructura, de tal manera que lo altere notablemente, por lo que se los someterá a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año modelo de fabricación.
- b. Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a consideraciones especiales en cuanto a la revisión vehicular, constante en esta norma, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deben presentar el documento que acredite la calidad de carro de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

- c. Toda maquinaria pesada que opere en el cantón Gualaquiza.
- d. Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes.

SECCIÓN IV

SERVICIO DE MATRICULACIÓN

Art. 53.- Proceso de matriculación e identificación vehicular: Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No 008- DIR-2017-ANT emitida por la Agencia

Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Art. 54.- Matriculación de Vehículos Nuevos: Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

Art. 55.- Exoneración de multas por calendarización: Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

Art. 56.- Trámites realizados por terceras personas: Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación técnica vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

Art. 57.- Calendarización: El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario.

MESES EN LOS CUALES SE REALIZARÁ LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR SEGÚN LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.

DÍGITO	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
TODOS CON MULTA	DICIEMBRE

Los valores de la Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

Art. 58.- Tabla de costos por los demás servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

Código	Descripción del proceso	Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
1	Duplicado de matrícula	6%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	1%
3	Duplicado de certificado de RTV	1%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	1%
5	Cambio de Características	2%

6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloqueo o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Certificado único vehicular (CUV)	2%
11	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
12	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la DTTTSV	2%
13	Emisión o renovación del carnet de gestor	5%
14	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización.	\$ 25.00

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita y demás normativa legal vigente.

Art. 59.- Exoneración y/o descuento de tasas: Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión, se aplicara lo dispuesto en las leyes correspondientes a la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y adultos mayores del cantón Gualaquiza.

SECCIÓN V

INCUMPLIMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISIÓN

Art. 60.- Los funcionarios del Centro de Revisión Técnica Vehicular o del GAD del cantón Gualaquiza que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos, los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma

irregular, las mismas serán consideradas faltas graves de acuerdo a la LOSEP art. 42. Literal b, y, art. 48; y las normas legales pertinentes.

Art. 61.- Prohibiciones a los CRTV.- Al CRTV, directivos y su personal, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones o modificaciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes o piezas de vehículos y/o prestar cualquier otro servicio extraño a la RTV, previsto en la presente Ordenanza, además los CRTV no podrán ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 62.- De la entrega de documentos sin autorización. -Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por El GAD Municipal del cantón Gualaquiza que emita o entregue certificados, adhesivos o cualquier otro documento de RTV al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será puesto en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y el CRTV prohíbe la admisión a tramitadores ilegales o personas que atenten contra la seguridad de los usuarios o pretendan lucrar de forma indebida o ilícita en el interior de estos. La autoridad competente se encargará del cumplimiento de esta disposición, y en caso de ser necesario actuará con el apoyo de la fuerza pública.

SEGUNDA- Se dispone la exoneración del pago de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular de los vehículos de propiedad del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de mayo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 3 junio del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h35 del día 3 junio del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



**Concejo
Municipal**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO